



REB.288.2023 - 26-05-2023 08:00

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS  
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

RESOLUCIÓN REB.288.2023 - 26-05-2023 08:00

“Por la cual se efectúa una declaración, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico con Radicado CAS No. **80.30.11204.2019** del 25 de junio de 2019, la señora **MARINA REYES ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.133.852 expedida en Galán (S.S), solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander-C.A.S., Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso para realizar aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la Vereda **LOS MEDIOS**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**.

El peticionario presenta junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 320-1213, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 642 de fecha 1 de septiembre de 2005 protocolizado ante la Notaria Única del Círculo de San Vicente de Chucurí - Santander.
- Consignación con registro de operación número 3808902 del 20 de junio del 2019, efectuada en Banco Agrario de Colombia, por un valor de **CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.087 M/CTE.)**; correspondiente a la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental.

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al **Expediente REB No. 210.10.00148-2019**, de Concesión de Aguas Superficiales, donde se adelantarán las diligencias técnicas y administrativas correspondientes.

Mediante **Auto REB No 00263-19 del 15 de Julio de 2019**, la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander, admite la solicitud presentada por la señora **MARINA REYES ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.133.852 expedida en Galán (S.S), tendiente en obtener aprovechamiento forestal doméstico en el predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la Vereda **LOS MEDIOS**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**; y así mismo acepta la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental. El contenido del **Auto REB No 00263-19 del 15 de Julio de 2019** fue notificado personalmente el día 19 de Julio de 2019 a la señora **MARINA REYES ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.133.852 expedida en Galán (S.S).

Mediante **Resolución REB No. 00232-19 de Agosto 05 de 2019**, la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Resuelve 1. Autorizar a la señora **MARINA REYES ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.133.852 expedida en Galán (S.S), para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el predio denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la Vereda **LOS MEDIOS**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**, proceda a



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



REB.288.2023 - 26-05-2023 08:00

realizar el aprovechamiento forestal doméstico de **Diecinueve punto novecientos noventa metros cúbicos (19,990 M<sup>3</sup>) de madera en bruto**, representados en **6 árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (1) y Nauno (*Albizia guachapele*) (5), los cuales ostentan buena representatividad dentro del sistema agroforestal de la zona. 2. Requerir a la señora **MARINA REYES ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.133.852 expedida en Galán (S.S), para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a plantar y realizar labores de mantenimiento a **treinta (30) árboles**, de especies nativas propias de la región, entre las que se mencionan Caracolí (*Anacardium excelsum*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Samán (*Samanea samán*), Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Abarco (*Cariniana pyriformis*) y Nauno (*Albizia guachapele*), entre otras, como manera de recuperar el área afectada, así como continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies aprovechadas, para garantizar la permanencia de las especies entre otras, a los cuales deberán dar mantenimiento por un período mínimo de tres (3) años, a través de actividades de podas de formación, fertilizaciones, plateos, control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia y deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

La Resolución REB No. 00232-19 de Agosto 05 de 2019, fue notificada personalmente a la señora **MARINA REYES ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.133.852 expedida en Galán (S.S), en calidad de Interesada, el día 16 de Agosto de 2019.

Mediante **Memorando REB No. 69.2023, del 13 de marzo de 2023**, el jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, hizo entrega del **Expediente No. 210.10.00148-2019**, a DUBAN SAMIR HERNANDEZ RAMIREZ, contratista de la C.A.S., para que realizara la respectiva visita de seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante **Resolución REB No. 00232-19 de Agosto 05 de 2019**, de cuyo resultado se profirió el **Concepto Técnico No. REB.218.2023, del 28.4.2023**, del cual se extraen los siguientes apartes de interés así:

"(...), En cumplimiento de lo ordenado en el Memorando REB No.069-2023 de Marzo 13 de 2023, se efectuó la visita de seguimiento el día **31 DE MARZO DE 2023**, en compañía del señor **HERNANDO ARCINIEGAS MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.044.319 expedida en San Vicente de Chucuri, en calidad de administrador, donde se constató lo siguiente:

**UBICACIÓN.**

El predio denominado **BELLAVISTA**, presenta un área de 20 Has, las cuales están sembradas de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales, con sombrero permanente de especies forestales y se encuentra ubicado en la Vereda **LOS MEDIOS** sector **Guayacán**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander. El área de aproximadamente **0,6 Has**, donde se autorizó el Aprovechamiento Forestal Doméstico, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07A-2014 CAS:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1075461	1257572	607	-73° 23' 40,91227"	6° 55' 29,54610"	607
2	1075492	1257550	599	-73° 23' 39,90353"	6° 55' 28,82854"	599
3	1075484	1257630	578	-73° 23' 40,16037"	6° 55' 31,43293"	578
4	1075463	1257634	589	-73° 23' 40,84422"	6° 55' 31,56412"	589
5	1075460	1257659	581	-73° 23' 40,94077"	6° 55' 32,37801"	581
6	1075374	1257771	583	-73° 23' 43,73682"	6° 55' 36,02766"	583



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co





REB.288.2023 - 26-05-2023 08:00

El predio BELLAVISTA, donde se autorizó el Aprovechamiento Forestal Doméstico, presenta los siguientes linderos:

E = Predio del señor PEDRO PINILLA  
N = Predio del señor PREDIO RUEDA

W = Predio del señor PEDRO RUEDA  
S = Predio del señor CARLOS PRADA

### DESCRIPCIÓN.

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a San Vicente de Chucurí, por espacio de Dos (2) horas, para quince (15) minutos antes de llegar al municipio en el sitio denominado LA SIRCACIA se toma ramal a mano derecha, se llega a una Ye, se toma ramal a la derecha después de diez (10) minutos, se llega a otra Ye y se cruza a la izquierda hasta el final de la vía, donde se llega al predio BELLAVISTA, de propiedad de la señora MARINA REYES ARIAS, objeto de la visita.

**Hidrografía:** La zona se encuentra influenciada la fuente hídrica Quebrada La Pita, la cual se encuentra a aproximadamente quinientos (500) metros del aprovechamiento de los árboles y caños innominados de invierno.

**Topografía y Suelos:** La zona presenta terrenos ondulados con pendientes entre el 20 y 60%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivo de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales, con sombrío de especies forestales.

**Clima:** De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año, y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

**Suelos. Mapa de Cobertura:** De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
  - 2.2 Cultivos permanentes
    - 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos.
      - 2.2.2.1 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de Pastos Arbolados, Cacao (*Theobroma cacao* L.), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

**Vegetación:** Está compuesta principalmente por Hobo (*Spondias mombin*), Nauno (*Albizia quachapele*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Tibigaro (*Astronium graveolens*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Higuierón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), entre otras.

### ESTADO DE LA EXPLOTACION

Se realizó un recorrido, para corroborar el estado de la compensación requerida por el Aprovechamiento Forestal Domestico, otorgado a la señora **MARINA REYES ARIAS**, mediante la Resolución REB No. 00232-19 de Agosto 05 de 2019, y los requerimientos impuestos.

Se constató que se dio cumplimiento parcial a la compensación exigida mediante el artículo Tercero de la Resolución 00232-19 de Agosto 05 de 2019, que autorizo el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en lo que se refiere a la compensación exigida, mediante el



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 300  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





REB.288.2023 - 26-05-2023 08:00

establecimiento de **Treinta (30) árboles**, de especies nativas como Abarco y Cedro, las cuales presentan alturas entre 1 m y 1,5 m, establecidas aproximadamente hace 7 meses y se les debe seguir dando mantenimiento y protección mínimo durante Dos (02) años más, para garantizar su supervivencia y que les permita llegar a un estado de madurez en el cual sobrevivan por si solas.

El establecimiento de los árboles como medida de compensación requerida se realizó dentro del predio **BELLAVISTA**, vereda **LOS MEDIOS**, jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, y se encuentran relacionados mediante las siguientes coordenadas:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1075381	1257741	577	73°23'43.7159"W	6°55'35.13305"N	577
2	1075373	1257721	588	73°23'43.98144"W	6°55'34.48004"N	588
3	1075379	1257719	582	73°23'43.78591"W	6°55'34.42732"N	582
4	1075390	1257717	582	73°23'43.42381"W	6°55'34.36502"N	582
5	1075391	1257691	587	73°23'43.38519"W	6°55'33.49513"N	587
6	1075389	1257684	589	73°23'43.46605"W	6°55'33.29384"N	589
7	1075369	1257666	592	73°23'44.11662"W	6°55'32.68396"N	592
8	1075379	1257654	597	73°23'43.78953"W	6°55'32.31252"N	597

. (...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio rural denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la Vereda **LOS MEDIOS**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**; éste despacho pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la **Resolución REB No. 00232-19 de Agosto 05 de 2019**; esto es el aprovechamiento del 100% de **Diecinueve punto novecientos noventa metros cúbicos (19,990 M<sup>3</sup>) de Madera en Bruto**, representados en **6 árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (1) y Nauno (*Albizia guachapele*) (5), en volúmenes y cantidades autorizadas; así mismo se vislumbró el establecimiento de **Treinta (30) árboles**, de especies nativas como Abarco y Cedro, establecidos hace aproximadamente hace treinta y seis (36) meses, los cuales presentan alturas de aproximadamente 1,5 m, buen porte, buen estado fitosanitario y condiciones que garantizan su supervivencia por si solas, sembrados en potreros y áreas de cercos divisorios de potreros.

En razón a lo hasta aquí planteado, no se vislumbran obligaciones pendientes de cumplir por parte de la señora **MARINA REYES ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.133.852 expedida en Galán Santander, por lo que no sería necesario realizar nuevas visitas de seguimiento ambiental, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - Sede Regional Enlace Bucaramanga.

Los árboles establecidos como compensación se encuentran bajo las siguientes coordenadas:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1075381	1257741	577	73°23'43.7159"W	6°55'35.13305"N	577
2	1075373	1257721	588	73°23'43.98144"W	6°55'34.48004"N	588
3	1075379	1257719	582	73°23'43.78591"W	6°55'34.42732"N	582
4	1075390	1257717	582	73°23'43.42381"W	6°55'34.36502"N	582
5	1075391	1257691	587	73°23'43.38519"W	6°55'33.49513"N	587
6	1075389	1257684	589	73°23'43.46605"W	6°55'33.29384"N	589
7	1075369	1257666	592	73°23'44.11662"W	6°55'32.68396"N	592



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
itactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





REB.288.2023 - 26-05-2023 08:00

8	1075379	1257654	597	73°23'43.78953"W	6°55'32.31252"N	597
---	---------	---------	-----	------------------	-----------------	-----

Los árboles tienen buena representatividad dentro del sistema agroforestal establecido en el predio y existen buenas prácticas medioambientales para la adaptación de los mismos y un rápido crecimiento.

Se observó también que el aprovechamiento se realizó respetando las franjas forestales protectoras de las fuentes hídricas, sin alterar la vegetación circundante.

La madera obtenida, se usó en adecuaciones locativas, arreglo de la vivienda y cercos perimetrales.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que "...Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974..."

Que el Artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone que "... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público..."

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



REB.288.2023 - 26-05-2023 08:00

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

- Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.** (Subraya y negrilla fuera de texto).
- 

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de los trámites de aprovechamiento forestal, se tiene que en los Artículo 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.7.4., 2.2.1.1.7.7. al 2.2.1.1.7.13, 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, disponen que:

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**PARÁGRAFO.** - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones.** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

**PARÁGRAFO.** - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

(Decreto 1791 de 1996, Art.26).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico.** Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, Art.29).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución.** El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, Art.30).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





REB.288.2023 - 26-05-2023 08:00

semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

(Decreto 1791 de 199, Art.31).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

**PARÁGRAFO.** - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

(Decreto 1791 de 1996, Art.32).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11. Publicidad.** Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas.

(Decreto 1791 de 1996, Art.33).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(Decreto 1791 de 1996, Art.34).

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

"... 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cáusese los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemadas...".



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura  
Interior 110 - Oficina 303  
Tel: 7238925 Ext 4001-4002  
Celular: 3108157695  
Casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



ST-CER944508





REB.288.2023 - 26-05-2023 08:00

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar que la señora **MARINA REYES ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.133.852 expedida en Galán Santander, dio cabal cumplimiento a las obligaciones y requerimientos impuestos a través de la **Resolución REB No. 00232-19 de Agosto 05 de 2019**; por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo del **Expediente REB No. 210.10.00148-2019**, de Aprovechamiento Forestal Doméstico; y cancélese el respectivo número de radicación, dejándose las respectivas constancias, descargando de libros y base de datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma de Santander – C.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** Por la Oficina de Atención al Usuario CAS de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **MARINA REYES ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.133.852 expedida en Galán Santander; quien se podrá ubicar en el predio rural denominado **BELLAVISTA**, ubicado en la Vereda **LOS MEDIOS**, en el Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER**; Teléfono Celular: 318.7436644. Hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.**  
**JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

Expediente No. 210.10.00148-2019, de Aprovechamiento Forestal Doméstico		
Proyectó	NOMBRE	FIRMA
VoBo	EDWARD DURAN ROMAN	ED
	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	X

REB.288.2023 - 26-05-2023 08:00

